

**ACUERDO No. 001
(21 de Enero de 2020)**

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiún (21) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), siendo las 10:00 a.m., se reunieron en Sala de Acuerdo Extraordinario los Honorables Magistrados de la Sala Especializada Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, los Doctores, **JOHN FREDDY SAZA PINEDA** (Presidente), **MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA** (Vicepresidente), **GIOVANNI CARLOS DIAZ VILLARREAL Y CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, Magistrados integrantes de la misma, y la suscrita Secretaria, con la finalidad de convocar a los interesados en ser designados CONJUECES de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

El artículo treinta y dos del Acuerdo PCSJ17-10715 de Julio 25 de 2017 señala:

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN.
Las salas especializadas, en el mes de diciembre de cada año, formarán la lista de conjueces en número igual al de los magistrados que integran la corporación. El conjuez actuará cuando no sea posible remplazar al magistrado impedido o recusado con el que sigue en turno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 144 del Código General del Proceso.

Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrado de la respectiva corporación.

No podrán ser designados conjueces los servidores públicos.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría. El presidente de la sala en la que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala de decisión nombrará los que se requieran para el asunto.

El artículo 61 de la ley 207 de 1996, establece que:

ARTÍCULO 61. DE LOS CONJUECES. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumplan funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

Así, como se establece en las normas antes citadas, la lista de conjuces se conformara en el mes de diciembre de cada año, previa a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.

Por lo anterior, se hace necesario hacer una convocatoria pública a todas aquellas personas interesadas en ser designados CONJUECES.

Empero, teniendo en cuenta que el 20 de diciembre de 2019, da inicio la vacancia judicial, no es posible realizar proceso de selección y conformación en este mes, por lo que se hace necesario realizar la convocatoria y conformación del en el mes de Enero del año 2020.

Con fundamento en ellos el cronograma para conformar lista de conjuces quedara así:

ETAPA	FECHA
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	Del 21 de Enero de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2020
RECEPCION HOJAS DE VIDA	Del 21 de Enero de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2020
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Del 24 de febrero de 2020 hasta el 02 de Marzo de 2020.
PUBLICACION LISTA DE CONJUECES	3 de Marzo de 2020

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO.- Convocar a las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designado conjuce de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años.

SEGUNDO.- La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

TERCERO.- Las personas interesadas en ser nombradas como conjuces de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, deberán presentar la hoja de vida con los soportes respectivos y radicarlas en la Secretaria de la Sala Civil Familia.

A la hoja de vida, se deberá anexar:

- a. Solicitud de inclusión en la lista de conjuces de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- b. Hoja de Vida (Formato) anotar los Teléfonos, fijo y celular
- c. Registro Civil de Nacimiento
- d. Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- e. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar. Si tiene menos de 50 años y es masculino.
- g. Certificado Judicial con vigencia nacional, expedido por la Policía Nacional.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- i. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- j. Certificado de la Contraloría General de la República, donde conste responsabilidades fiscales en su contra. Art. 60 Ley 610 de 2000.
- k. Pruebas que acrediten los estudios y experiencias exigidas (Diplomas, copia del acta de grado, certificaciones de servicios de cargos anteriores, documentos que acrediten el ejercicio profesional, etc.)
- l. Declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo.
- m. Declaración juramentada sobre bienes y rentas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 202/97 del Consejo superior de la Judicatura, artículo 153 Numeral 13 de la Ley 270/96 y artículo 122 de la constitución Política (Formato).
- n. Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, y que cumple con las obligaciones de familia (art. 6 Ley 311 de 1996).

CUARTO.- No podrán ser designados conjuces los servidores públicos.

QUINTO.- Los conjuces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

SEXTO.- La lista de conjuces estará conformada por un número igual al de los magistrados que integran la corporación.

SÉPTIMO.- El cronograma de la presente convocatoria es:

ETAPA	FECHA
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	Del 21 de Enero de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2020
RECEPCION HOJAS DE VIDA	Del 21 de Enero de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2020
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Del 24 de febrero de 2020 hasta el 02 de Marzo de 2020.
PUBLICACION LISTA DE CONJUECES	3 de Marzo de 2020

OCTAVO.- Una vez revisado y verificado los requisitos para ocupar el cargo de CONJUEZ, se publicara en la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal publicara el listado definitivo de los seleccionados.

NOVENO.- Publíquese la presente convocatoria en lugar visible de la Secretaria Sala Civil Familia de este Tribunal y en la página web de la corporación.

DECIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Cartagena a los veintiún (21) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020)


JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Presidente Sala Civil – Familia.


YESENIA BONFANTE SEGURA
Secretaria.-